S-1552/18

[illegible]

Inicial

[illegible] Pedimento de [illegible] de peña [illegible]
[illegible] con [illegible] de [illegible]
[illegible] de 40 [illegible]
[illegible] de la Colombera

ARCHIVO MUNICIPAL SEVILLA

✠

1

SELLO QUARTO, DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Bernardo de [illegible] [illegible] y Consuelo [illegible] [illegible]
mi Sobrino y [illegible] hermana [illegible] de esta V.a [illegible]
[illegible] [illegible] por [illegible] de otro que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Competa [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
que [illegible] [illegible] [illegible] que fue [illegible] dha Villa [illegible] y
que [illegible] [illegible] que fue otorgado en ella en primero
Ultima [illegible] [illegible] [illegible] de mill setez.tos y siete [illegible] Joseph
de [illegible] de [illegible] [illegible] hera de esta Villa [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] de Castro su Sobrina [illegible]
[illegible] [illegible] su Sobrino [illegible] [illegible] para que le [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de dha Casa de dha
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que
[illegible] de Castro y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
en [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible] Castro [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de Castro en [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] hijos y herederos de la dha [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] de esta [illegible]
de Castro y [illegible] [illegible] [illegible] del [illegible]
Lopez [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de la [illegible]
[illegible] de Castro que [illegible] [illegible] Lopez [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] con [illegible] [illegible] [illegible] de esta Villa el qual [illegible]
[illegible] el dho Bernardo [illegible] [illegible] [illegible] de esta dha Villa
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de dho [illegible] de Castro [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y por ello [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] tengo [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] que [illegible] [illegible]
de [illegible] Lopez [illegible] [illegible]

[illegible]

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO

Mando al dho [illegible] mi sobrino [illegible] Casima
mistebrina [illegible] de [illegible] Lorenzo Pacheco la media
Casa [illegible] Villas [illegible] la parton [illegible]
[illegible]
encomienda: [illegible] muestra [illegible]
[illegible] de dha Casa a
dha Sra [illegible] mi [illegible] casa [illegible]
[illegible] Almanza: su Padre [illegible]
[illegible]
[illegible] Lorenzo de Echezarreta [illegible]
en [illegible] sea [illegible] dha Sra [illegible] mistebrina
a [illegible] dha Casa [illegible] dha Sra [illegible]
[illegible] voluntad: ——— ———
[illegible]
[illegible] de dhos Sres [illegible]
[illegible] ——— ———
[illegible] ——— ———
[illegible]
[illegible] dho [illegible] de Almanza
[illegible] para [illegible] cumplir
[illegible]
[illegible]
[illegible] Cumplan [illegible] contienen [illegible]
[illegible]: ——— ——— ——— ———
[illegible] Remanente [illegible] de todos mis bie
nes [illegible] heredera de todos ellos [illegible]
[illegible] a la dha Sra [illegible] de Carlos: mistebrina [illegible]
[illegible] con la bendicion de Dios y la mia: y esta
es mi voluntad ——— ——— ——— ——— ———
[illegible] de ningun valor [illegible] qualesquier
[illegible] testamentos [illegible] codicilos [illegible] aya fho por
escripto [illegible] palabra: [illegible] valgan ni agan fee en
juicio ni fuera de el salbo este [illegible]
gar por mi testamento y ultima voluntad en [illegible]
——— ——— ———

SELLO CUARTO, Vno
[illegible] DOBLE, AÑO DE [illegible]
[illegible] PESOS Y TRESIENTOS
Y VNO.

En la Villa de Sta Maria de Leyva en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y sesenta y quatro años ante el Señor Don Joseph Sabino Fernandez Campuzano Alcalde ordinario de primer voto en esta dicha Villa por su Magestad y en presencia de mi Escribano publico y testigos parecio presente Don Joseph Sabino Fernandez Campuzano vecino de esta dicha Villa y dijo que por quanto en el dia de ayer veinte y tres del corriente mes se le notifico un auto proveido por el Señor Don Joseph Sabino Fernandez Campuzano Alcalde ordinario de primer voto en esta dicha Villa y su Jurisdiccion en virtud de Real Provision de su Magestad que Dios guarde librada en la Real Audiencia del Nuevo Reyno de Granada en el pleito que sigue con Don Joseph Antonio Rodriguez de Rojas Vecino de esta dicha Villa sobre la Capellania que fundo el Capitan Don Juan Lopez de Rojas Abuelo de dicho Don Joseph Antonio Rodriguez de Rojas en cuyo auto se le manda que dentro de tres dias primeros siguientes exhiba ante su Merced los autos originales que tiene en su poder pertenecientes a dicha Capellania y que no haciendolo se le apremiara a su entrega con las penas que en dicho auto se contienen y que por no haber podido hacer la entrega de dichos autos dentro del termino que se le tiene mandado por estar ocupado en otras diligencias de mas importancia del Real Servicio de su Magestad que Dios guarde y que por lo mismo pide y suplica a su Merced se sirva de prorrogarle el termino que se le tiene mandado para la entrega de dichos autos por el tiempo que fuere de su Merced del agrado en atencion a que dentro de dicho termino no podra hacer la entrega de dichos autos por lo referido y que asi lo pide por Justicia y para ello &c. Y lo firmo de que doy fe.

Joseph Sabino Fernandez Campuzano

Ante mi

Joseph Antonio Rodriguez

Concuerda fielmente con los autos que para en mi poder a que me remito y a peticion de Don Joseph Antonio Rodriguez de Rojas vecino de esta Villa doy el presente en la misma por segunda vez en papel de Comun Asiento por mandado de su Merced por no haber papel sellado en que darlo y para que conste en virtud de lo mandado por su Merced y a peticion de dicha parte signo y firmo en dicha Villa de Santa Maria de Leyva en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y sesenta y quatro años.

En testimonio de verdad

Joseph Antonio Rodriguez

Mad. en ella a tres dias del mes de marzo de
mill setecientos y treinta y un años =

[illegible]

Antonio
Leon de Arriaga [illegible]

Nº [illegible] Por la Hand. en dho dia mes y año [illegible]
notifique el auto antecedente como se contiene a
D. Agustin de Almansa [illegible] de Hand. en [illegible]
doy fee =

[illegible]

Otro - En dho Hand. en dho dia mes y año yo el [illegible]
ver. Notifique el auto antecedente como se
[illegible]
[illegible] de Hand. en [illegible] doy fee =

[illegible]

[illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

[illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

to: de Vdre. [illegible] de Valanz. [illegible] de mis herederos y sucesores, [illegible] de heredad para [illegible] a don agustin de Almansa vez.o desta dha ciud.d para el suso dho y quien su causa ubiere es [illegible] de quarenta olivas: que yo tengo y poseo: en el camino de la Polvorosa: linde Pe. Lopez el carretero: y herederos: de Bern.do de Le[illegible]: con todas sus entradas y salidas usos y costumbres: dros y ser bidumbres: quantas a tenido y tiene y de dro le pertenecen: libre de censo tributo capellania: ni otra carga: ni gravamen: que no lo tiene y por tal lo aseguro: en precio y quantia de [illegible] y veinte y [illegible] vellon: que por su compra me a dado y pagado: oy dia de la fha: sobre que me doy por contento pagado y entregado: a mi voluntad: y renunzio las leyes de la entrega prueba del recivo de lo ynjuriado: que en ello aya y demas de este caso con la non numerata pecunia como en ellas se contienen: y digo y confieso que este dho precio y quantia de mrs que por su compra me a dado: y pagado: es el justo valor: de dho [illegible] y que no valemos: y caso que mas valga: en qual q.r cantidad que sea: lego: grazia: y donacion buena: pura: mera: perfecta: acavada: e irrevocable: que el dro llama: interbivos: con insinuacion: zerca de lo qual: renunzio: la ley: del hordenam.to R.l fha en cortes de Alcala: de henares: que trata: de las cosas: q. se compran y venden: por mas o menos: de la mitad: del justo prezio: y los quatro años para repetir el engaño

ño: Y de dho dia de la fha desta carta: Cesa de
lante para spre me des apodero: del dro Y
accion: Propiedad: Y señorio titulo Voz Y Re
curso: que a dho solivar: havia Y tenia: Y todo
ello con los dros de evicion seguridad: Y saneamien
to: Lozedo Renunzio y tras paso en dho Dn Ag
gustin de Almansa: Y en qn su causa Vbiere: Y le
doy poder cumplido: para que Judizial o en
tra judizl mte como le pareziere: Pueda en
trar: thomar Y aprehender: la thenencia Y po
sesion de dho solivar: Y como propio suyo la
posea: Goze Y disfrute: Y lo venda: en a fene
Y disponga del: como le pareziere como de
cosa: suya Propia: havida Y comprada: con
sus propios dineros: adquirida: Y ganada
con justo Y dro titulo de compra como e
tales: Y en Interin: que por su parte se to
ma la thenencia: Y posesion Yo en su nombre
me constituyo por su Inquilino tenedor: Y
precario poseedor: para lo poner en el
cada que me lo pida: y por posesion Real Y tit
lo legitimo: Le entrego esta scripta Y me
obligo: que a dho solivar: no le sera puesto ni
Vido pleyto: Embargo ni contradicion por ni
guna persona Y caso que se le ponga: siendo Requi
rido por su parte: saldre a la Voz Y defensa: de
los tales pleytos: Y los seguire: Y acavare: en
todas Instanzias Y tribunales: asta dexarlo
la quieta Y pazifica posesion donde no le dare
otro solivar: como el de suso: o la cantidad: de
Venta Y lo mismo Aran: mis herederos: con los
lexos: que Vbiere fho: nezesarios: o no: Y las co
tas: gastos daños: yntereses Y menos cavos que
no le haver: salido zierta: se le Vbieren se
guido: Y a todo se nos a de apremiar: Embar
tud desta scripta a cuyo cumplimto obligo
mi persona Y bienes muebles: Y rayzes: avidos Y
por aver: en toda forma: con sumision a las

tirias y jueces de su mag.d de quales quier
partes que sean: en especial a las d.ha d.ha villa
de Volaños: para que a ello me apremien: por
todo rigor de d.ro: y bia executiva: como por
sentenzia pasada: en autoridad de cosa
juzgada: y por mi consentida: renunzio las
leyes: de mi favor: y la general del d.ro en
forma: y asi la otorgue: ante el ess.no
pu.co y testigos en la villa de Volaños: en vein.te
y quatro dias del mes de diz.re de mill se
tez.os y diez y siete años: y el otorg.te a q.n
yo el ess.no doy fee conozco lo firmo sien
do testigos: Luis Ber.do de Arriaza: Man.l de
toro: y P.o Ruiz de Almansa: vez.s d.ha d.ha villa:
Fran.co Lopez prieto = ante mi Leon de Arriaza Villalon
e yo el d.ho Leon de Arriaza Villalon ess.no por el
Rey nro señor pu.co del juzgado y vez.s de la villa de Vola
ños, presente fuy a su otorgam.to y saque este traslado de
su Rex.o donde le anote, y con fee de ello lo signe y
firme en la villa de Volaños a quatro dias del mes
de diz.re de mill setez.os y veinte años = en testimonio de ver
dad = Leon de Arriaza Villalon.

Concuerda la escrip.ra de venta, suso inserta con
la que para poner este testimonio a exivido
D. Agustin de Almansa a quien la volbi a su
lugar y a ella me remito, y para que asi conste
lo signe y firme en la villa de Volaños en nueve
y seis dias del mes de marzo de mill setez.os y treinta y
un años —

Testimonio de verdad

Leon de Arriaza Villalon

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

valor de la mitad de Cassas que la dha Juana
Sobrino le mandó a Ger.mo de Almansa por lo
de su vida ignorando el dho nro Suegro y Pa
que la dha p.te de Cassas por muerte del dho
Ger.mo de Almansa avia recaido en nosotros co
mo herederos y Successores Leg.mos de la dha Ger.ma
de Castro nra Suegra y madre segun la expressa
disposicion testim.ria de la dha Juana Sobrino = Y es
que sobre los tres.tos y veinte y cinco R.s en que se con
sideró el valor de dho olivar le dió satisfaccion el dho
nro Suegro y Padre al Lic.do D.n Lorenzo Gil de Alman
sa presb.o de esta villa her.no de la p.te contraria hasta
la cantidad de quin.tos y nov.ta R.s en que se consideró
p.te de Cassas y la maior parte del din.o fue por mano
de Antonio Diaz de Piña ver.o de esta dha villa
quien le abonó o dió por quenta del dho nro Suegro
y Padre dos.tos y cinq.ta y un R.s de v.on = Y porque
[illegible] de afirmar como tiene afir
mado el dho Arg.n de Almansa en su declara
judicial que el dho olivar la poseyó desde el año de 1717
y q. entró en el despues del fallecim.to de el dho Ger.mo de A
mansa su primo, y deuese en la ess.ra que en el dia de
fha de ella q. fue en 24 de Diz.e del año de 1717 avia
entregado los dhos tres.tos y veinte y cinco R.s = y
que se convence mas a las claras la simulacion
de aver otorgado en el mismo dia 24 de Diz.e de dho año
de 1717 el dho Lic.do D.n Lor.o Gil de Almansa ess.ra de
la Robo de dha parte de Cassas a favor de su hermano
por Prieto nro Suegro y Padre en precio de quin.tos
y noventa R.s que confessó aver recivido de cuio
instrum.to pido que el presente ess.no ponga testim.o
Cirac.n de la p.te contraria que desde luego le pre
sento con el juram.to y solemnidad necess.a = Y
contexto de esta tal ess.ra se califica el error e ignor

Ya [illegible] padecio el dho Matrimonio [illegible] la Comp[illegible]
[illegible] Como si fuera de otro [illegible] si el [illegible] hubiera
[illegible] [illegible] de Almanza [illegible] que [illegible]
que [illegible] [illegible] — Porque [illegible] que hace a
[illegible] [illegible] [illegible] que el dho Olivar [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Madre, heredada de la
dha Juana [illegible] para que [illegible] [illegible]
[illegible] la [illegible] Comparacion — Es [illegible] por [illegible]
[illegible] [illegible] aunque el [illegible]
[illegible] enagenar los bienes de la muger ó de los hijos
[illegible] es absolutam^te^ contra dro Como tambien
[illegible] [illegible] hijos deuen [illegible]
[illegible] [illegible] Maxime [illegible] la Venta que [illegible]
[illegible] heredad de los hijos es Como si fuera [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] la tal Venta [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Como
[illegible] [illegible] — [illegible]
[illegible] [illegible] por [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Con^sta^ por [illegible] —

[illegible] No se [illegible] Como lle-
namos pedido Justicia Costas &c^a^ — [illegible]
[illegible] la prueba —

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Comparece [illegible] juramentado [illegible] Confor-
me a la Ley [illegible] pena [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] que el [illegible]
[illegible] [illegible] entregado por el [illegible]
[illegible] Olivar [illegible] [illegible]
[illegible] al dho [illegible] de Almanza [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] se Considera el [illegible]
[illegible] de dho [illegible] de [illegible] [illegible]
por [illegible] de Antonia [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Con[illegible] [illegible] auer entregado al
[illegible] por dho Olivar al [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Consequencia

Margin (left): [illegible] in [illegible] / [illegible] / [illegible] / [illegible] / [illegible] n. 31

Vtrigte abreçeblo.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL QUINIENTOS Y TREINTA Y VNO.

[illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

del Ayuntam.to de Tau.a de Volaños. Vos. Vecina. Doy
fee y testimonio de verdad como en el protocolo de
scripturas que ante mi se otorgaron en el año pa
sado de mill seiscientos y diez y siete: ay una, q copiada
a la letra: es del thenor siguiente ——

Sepan quantos esta publica scriptura de venta R.l y perpe
tua en n.a senad.r vieren como yo D.n Lorenzo Sil de Ve
mana presb.o de Tau.a de Volaños vendo y vendo por
juro de heredad para sp.re jamas a Fran.co Lopez prie
to de Pedro V.o de la dha Tau.a para el y quien su causa
viere: a saver: una parte de casas enteram.te la q lo
hereda en esta Tau.a de Ger.mo de Almansa: mi primo
que linda con las otras partes de casas del compra
dor: y con la carcel del consejo de esta Tau.a en la
misma forma: y con las cargas q tenian: y zen
sos: segun y en la forma q antiguam.te tenian y yo
las vse y herede de dho Ger.mo de Almansa: difunto
y con todas sus entradas: y salidas vses y costumbres
d.hos: y ser bidumbres: quantas a tenido y tiene y
de d.ho les pertenece: sin carga: ni gravamen
mas del que dhas casas tenian: antes q el dho
difunto dixese q no haver impuesto el otorg.te
gravamen alguno: sobre dha parte de casas en
precio y contia de quinientos: y no ven.da r.s vellon
que q su comprado me a dado: y pagado dho Fran.co
Lopez: sobre q me doy q contento: y entregado
mi voluntad [illegible] de la entrega
Prueva del Rezivo dio y engaño q en ella ay y
demas: [illegible] con [illegible] pecunia co
mo a continuar [illegible] que esta dha

ga siendo requerido por su parte: dentro del
tercero dia: saldre a la voz y defensa del ple
yto / o pleytos: y los seguire y acauare: en todas
ynstanzias: y tribunales: asta dejarle en quie
ta y pacifica posesion donde no: le dare otra
parte de casa como la de suso: o le volbere: y res
tituyre: dhos quinientos: y nobenta Rs: con
mas los mejoros: que vbiere fho: nece
sarios: o no: y las costas: gastos daños y menos
cauos: q por no: hauerle salido zierto: se
le vbieren: seguido: en virtud dela scriptura
a cuio cumplimto: me obligo con mis vienes
y rentas: hauidos y por hauer: en toda forma
con sumission a los Juezes y Justizias eclesias
ticas: de mi fuero: en expezial: al Sor Vica
rio: q es o fuere dela ziudad: de ziudad Rl
compo de Calatraua: para q ello me a
premien: por todo rigor: y bia executiua
como por sentencia pasada: en autori
dad de cosa Juzgada: y por mi consentida
renunzio las leyes: de mi fauor y el capitu
lo: Juan de penis: ob duardus: de ab solucio
nibus y demas q me pertenezcan: y asi
lo otorgue: ante el escno pco y testigos
en la villa de Velaños: en veinte y quatro dias
del mes de Dizre año de mill setezs y seis
a siete años: y el otorgte a q yo el escno
Doy fee conozco: lo firmo siendo tes
tigos Luis Berdo de Arriaza: Leon Lopez
y Pco Ruiz de Almansa vs de la dha villa
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Concuerda la escrita [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

que esta en mi Protocolo de escrip.ra al año de setenta y diez y siete y en mi Poder para que me remita y lo signe y firme en la V.a de Volenos a catorze dias del mes de Abril de mill setez.s y treinta y vno

[illegible]

Jeronimo [illegible]

Declaracion

En la V.a de Volenos en veinte y tres dias del mes de Abril de mill setez.s y treinta y vno años el S.r Juan Reyes Vizcal de hordinario de la V.a [illegible] Juramento por [illegible] Dn Agustin de Almansa V.o de ella [illegible] como se le quiere y lo frezio [illegible] preguntado por el otrosi: de lo pedido [illegible] dente: Dijo que el año de setez.s [illegible] pues de aber muerto Ger.mo de Almansa [illegible] lo por [illegible] solicito comprar vna parte de las casas de este Litigio al Lic.do Dn Lorenzo [illegible] de Almansa su hermano y para ello se [illegible] presento el testam.to de Juana Sobrino y para [illegible] valor a la parte de dhas casas que dho Dn Lor.o le [illegible] de vender: y [illegible] que dho Ger.mo avia [illegible] por [illegible] de Fran.co de Almansa [illegible] que la avia cambiado y comprado de dho Fran.co Lopez a quien le dio vnas olivas y para el [illegible] Ger.mo [illegible] difunto [illegible] con pintura y para en parte de pago de dhas casas quiso dho Fran.co Lopez darle las olivas de este Litigio: a dho Lic.do Dn Lor.o y [illegible] quiso le rogo al que declara que las compra y comprendido en ello fueron [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

dos del rexidor leon lopez y agustin ruiz y a
difunto y apreciaron dho olivar en tres zientos
y veinte y zinco rs y en esta cantidad se con
formaron. La qual aze memoria que se la
fue a entregar por entonzes a dho franco lo
pez y le respondio que siera para darselo a dho
su herm.o que le hiziera el gusto de entregar
le dhos tres ztos y veinte y zinco rs y no se
a cuerda de zierto si se los dio a dho franco lo
pez o al dho lizenzdo dn lorenzo de Ramon
sa pero respecto de ser fixo que pago dha
cantidad el que declara a satisfazion del
dho franco lopez que lo el dho olivar por suio
y se fue olvidando el que otorgue la rebra
asta el año de seiscientos y diez y siete que en
tonzes tambien se otorgo la otra scriptura de
la parte de dhas casas y aunque dho franco lopez
en la scriptura de dhas olivas confesase que el dia
de la fha de ella avia recivido dhos tres ztos
y veinte y zinco rs dixo fue para la formali
dad de aquel ynstrumento porque lo zierto es
que dho año de seiscientos y zinco los pago y no aze
memoria en que no se da fue ni que perrs
se hallaron presentes y para el resto del prezio
de las dhas casas que compro dho franco lo
pez a oydo dezir que antonio diaz avano unos
dineros. A todo lo qual es la verdad so cargo
de su juramento y lo que aze memoria de lo
que se le a preguntado y lo firmo y que es
de hedad de cuarenta y zinco años lo señalo su
mrd como acostumbra

[illegible]

SELLO CUARTO . DOS MARAVEDIS . AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y DOS.

En la Comenda de Santa Maria de Alcuescar a veinte dias del mes de Abril de mil y seiscientos y treinta y dos años ante el Señor Don Francisco Alonso de Ulloa Caballero del Abito de Santiago Comendador de la dicha Comenda y Vicario General en ella por el Ilustrissimo Señor Don Fray Diego de Guzman Comendador Mayor de Leon del Consejo de su Magestad y Gobernador de la Orden de Santiago parecio presente Juan Perez Vecino de la villa de Alcuescar y dijo que por quanto Pedro Sanchez Vecino de la dicha villa y Juan Sanchez su hijo Vecino de la villa de Arroyo Obligaron a Pedro Sanchez Vecino de la villa de Alcuescar y a Juan Perez Vecino de la dicha villa de Alcuescar en quinientos ducados de principal para que pagasen a Juan Perez Vecino de la villa de Arroyo en fin del mes de Agosto del año pasado de mil y seiscientos y treinta y un años segun mas largamente consta y parece por la escritura de Obligacion que en razon de lo susodicho otorgaron ante Juan Rodriguez Escribano de su Magestad y del Numero de la villa de Arroyo en veinte y quatro dias del mes de Agosto del año pasado de mil y seiscientos y treinta y un años a que se remite y porque hasta el dia de la fecha no le han pagado cosa alguna y el dicho Juan Perez Vecino de la villa de Alcuescar se ha ausentado de la dicha villa y no se sabe donde para en ella hacerle la execucion que le conviene pidio y requirio al dicho Señor Vicario General en la dicha Comenda mande dar y de mandamiento de execucion contra los bienes del dicho Juan Perez Vecino de la villa de Alcuescar para que con ellos y con la execucion que en ellos se hiciere se le pague a Juan Perez Vecino de la villa de Arroyo los dichos quinientos ducados de principal que le estan debidos y mas las costas que en razon de lo susodicho se le hicieren y recrecieren y el dicho Señor Vicario General en la dicha Comenda dijo que mandaba y mando dar y de mandamiento de execucion contra los bienes del dicho Juan Perez Vecino de la villa de Alcuescar para que con ellos y con la execucion que en ellos se hiciere se pague a Juan Perez Vecino de la villa de Arroyo los dichos quinientos ducados de principal que le estan debidos y mas las costas que en razon de lo susodicho se le hicieren y recrecieren y el dicho Juan Perez Vecino de la villa de Alcuescar dijo que se obligaba y obligo a pagar los dichos quinientos ducados de principal y costas que en razon de lo susodicho se le hicieren y recrecieren y para ello obligo su persona y bienes muebles y raizes habidos y por haber y dio poder a las Justicias de su Magestad y especialmente a las de la villa de Alcuescar para que a lo que dicho es le compelan y apremien como por sentencia definitiva de Juez competente pasada en cosa juzgada y para mas firmeza renuncio todas las leyes de su favor y la que prohibe la general renunciacion de ellas y lo firmo de su nombre en el dicho dia mes y año de la fecha siendo testigos Juan Perez Vecino de la villa de Alcuescar y Juan Perez Vecino de la villa de Arroyo y Juan Perez Vecino de la villa de Alcuescar.

Ante mi
Juan de Reynoso

11

SELLO QUARTO [illegible]
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y TREINTA
Y [illegible]

Bern.do de Piña Marido y conjunta persona de Maria Sobrino, y Ecc.ma Sobrino Ver.os de esta Villa en el Pleito con Aug.n de Almansa Ver.o de ella sobre el olibar mencionado en los autos Digo = que la p.te contraria no buelbe los autos que retiene en su poder en fuerza del traslado que se le dio de lo ultimam.te alegado por nra p.te sin embargo de averle acusado la rebeldia y pagadose muchos dias mas de los regulares y de estilo, por lo qual =

A V.md pido y suplico se sirba averla por acusada y mandar se le apremie por todo rigor a que buelba los autos al oficio, y proveher como por nra p.te esta pedido Justicia Costas &c.a y juramos =

[signature]

Auto: Presentada y se por acusada esta segunda rebeldia, y certifiquese p.r segundo termino a D.n Agustin de Almansa, buelba los autos de este pleyto, al oficio del pres.te ess.no donde los tomo a cuenta de tercero lo con apercibimiento: asi lo mando el D.r Juan de Reyes Alcalde hordin.o de esta ciud.d p.r su mag.d en Villa ñor, a veinte y un dias del mes de mayo de mill setecientos y treinta y un años y lo señalo hermos como a costumbre

[signature]

Juan de Reyes

[signature]

Reinado de Nuestro Señor

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VEINTE Y UNO.

Bernardo de Lima y Castillo, Marido y conjunta persona de Maria Sobrino y Gertrudis Sobrino hermanas Vez.s de esta V.a en el pleito con Agustin de Almansa Vez.o asimismo de ella sobre el [illegible] mencionado y dilatadas en los autos [illegible] que de lo [illegible] mente alegado por nra. p.te se le dio traslado a la Cont.a muchos dias [illegible] hace quien [illegible] como los autos y sin embargo de haberselo acusado diferentes rebeldias los retiene y no los ha querido ni quiere volver al Oficio con el animo de dilatar el exito de este pleito reconociendo la Clara Justicia que nos asiste y ya esta [illegible] en los autos por prueba Instrumental y siendo justo [illegible] acusandole como [illegible] la rebeldia

Con perjuicios [illegible] mas se sirva haverla por acusada y mandar que se le apremie a la p.te Cont.a a que buelva los autos al Oficio [illegible] como tenemos pedido y mas [illegible] Justicia [illegible] y para ello [illegible] y juramos =

[illegible]

auto

Presentada [illegible] a la tercera rebeldia de D.n Agustin de Almansa, a quien se le notifique buelva los autos de este pleyto al oficio del pres.te S.no don de los tomo dentro de tercero dia, con apercib.to de apremio asi lo mando el S.r Juan de Reyes Alcal

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

19

D. Agustin de Almansa vecino de esta Villa [illegible]
[illegible] con Bernarda de [illegible] Madrid [illegible]
persona de [illegible] Geronima [illegible]
[illegible] que yo [illegible]
[illegible] Concejo [illegible]
[illegible] de Abril [illegible]
[illegible] digo que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Agustin de Almansa

Presentada juntese a los autos y [illegible]
[illegible] concluydo ambos [illegible]
a prueba con termino de nueve dias comunes [illegible]

SELLO CUARTO. UNA MAR
AVERIGUADA. AÑOS DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

D.n Agustin de Almansa Ves.o desta Villa de Vela
[illegible] en el pleito con Ber.o de Piña como marido de Ma-
ria sobrina y Ger.ma sobrino su hermana; sobre la ter-
[illegible] que yo poseo en la forma que [illegible]
cedo ante V.m digo que dho Pleito se recibio a prue-
ba con termino de nueve dias y despues a pedim.to de la
parte contraria se prorrogo por quinze dias y [illegible]
de [illegible] de dhos autos, y respecto que para alcanzar
[illegible] a [illegible] probanza y presentar instrumentos nece-
sito de termino = Con esta atencion suplico a V.m
[illegible] concederme y prorrogar dho termino de prueba
por quinze dias mas, con protesta de pedir los demas que
me convengan para que no quede indefenso pues procede
de Justicia que pido con las costas &c.

Agustin de Almansa

Auto. Presentado Juntar a los Autos concedense los quin-
ze dias [illegible] de mes del termino señalado p.a las
Probanzas y sean comunes a ambas, asi lo mando
el S.r Juan de Reyes Alcalde hordin.o [illegible] p.r su mag.d
en Vilaños, a primero dia del mes de Agosto de mill se-
tec.s y treinta y un años = Juan de Reyes

Juan de Reyes

Nº En la dha Villa en ocho dias mes y año yo el
Sr. notifique el auto y pedimto. antecedte. como
se contiene a Bernardo de Ginad. Vez. de la
Ciudad Persa. y Doy fee

Otra En la dha Villa en ocho dias mes y año yo el
Sr. notifique el auto antecedte. como se contiene
a Gomez de Castro Vz. de la Ciud. en su persona Doy fee

Otra En la dha Ciud. en ocho dias mes y año yo el
Sr. notifique el auto antecedte. como se contiene a
D. Agustin de Almanza Vz. de la Ciud. en su persona
Doy fee

[illegible] VEINTE [illegible] AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO

S. Agustin de Almansa vez.no de esta v.a de Volanos en el pleyto con Bern.do de Gino como marido de Maria sobrino = y Ger.ma sobrino su hermana sobre la restitucion del olibar que yo poseo; en la forma que mejor proceda ante Vm, digo que dho pleyto se recibio a prueba con termino de nueve dias y despues a pedim.to de la parte contraria se prorrogo por quince dias mas y se medio traslado de dhos autos; y tengo pedido prorrogaz.on de mas termino para hacer mi probanza = y ahora nuevam.te necesito quince dias mas de termino = en cuia atencion =

A Vm, pido y suplico se sirba concedermelos con la protesta de pedir los demas que me combengan para que no quede indefenso, pues procede de justicia que pido con las costas &c. =

Agustin de Almansa

Auto = Presente de Juntarse a los autos concedente los quince dias mas de termino que a la parte pide y a comunicarse para las probanzas. Antonio [illegible] Juan de Reyes [illegible] Cal. de hordin.o de Aud.a [illegible] en Volanos a catorce dias del mes de Agosto de mill setez.s y treinta y un a. Yo señalo su mrd como [illegible]

[illegible] Alvarez

[illegible] de Reyes

[illegible] de Almansa [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y [illegible]

Dn. Agustin de Almansa Vez.no de esta V.a de Bo-
lanos en el pleyto con Ber.do de piña Maria
sobrino su muger = y Ger.ma sobrino su hermana
sobre la restitucion de un olibar que yo poseo =
en la forma que mejor proceda ante Vm. digo
que dho pleyto se recibio a prueba con termino de
nueve dias, y despues a pedim.to de la parte contraria
se prorrogo por quinze dias, y abiendoseme dado traslado
pedi en los pedim.tos las prorrogaziones de a quinze
dia cada una = y porque tengo que hacer algunas
diligencias y presentar algunos instrum.tos pido
se me concedan los veinte y seis dias mas que faltan
para los ochenta segun practica comun en semejan-
tes pruebas que en ello recibire [illegible] con justicia
[illegible] los costos &a. =

Agustin de Almansa

Auto = Presentada [illegible] a los autos concedense los
veinte y seis dias de termino que pide [illegible]
[illegible] comunes a ambas [illegible] Pretensiones [illegible]
Lo mando el S.r Juan de Reyes Alcalde [illegible]
[illegible] de esta Villa [illegible] en [illegible]
[illegible] a veinte y nueve dias [illegible]

[illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Presentado de [illegible] Mart. y en Suma persona de Nicolas [illegible] y [illegible] [illegible] con el [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Demanda [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] hecho [illegible] los autos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] hasta los [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] los autos [illegible] [illegible] [illegible] con el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] como lo [illegible] [illegible] [illegible]=

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] los autos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] (como [illegible] dicho) [illegible] que [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]=

[illegible] [signature]

[illegible]

Presentado [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Provanza que se ha de producir de Bernardo Lesaña [illegible] en el pleito con [illegible] de Montaña, sobre la [illegible] de [illegible] frutos y [illegible] —

En la Villa de Balaño en el [illegible] dias del mes de [illegible] de mill setecientos y treinta y [illegible] ante [illegible] que [illegible] Bernardo Lesaña [illegible] de la Villa [illegible] [illegible] en el pleito con [illegible] de Montaña [illegible] sobre la [illegible] de [illegible] con [illegible] de [illegible] que [illegible] [illegible] de [illegible] Alcalde [illegible] de [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] en forma [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] de la ley [illegible] [illegible] siguiente —

1 Al primero pregunta, dijo conoce a las partes que litigan en el pleito [illegible] y responde —

2 [illegible] que es de hedad de [illegible] años [illegible] no le tocan ninguna de las [illegible] de la ley [illegible] que [illegible] [illegible] y responde —

3 A la segunda pregunta dijo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Joseph [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] —

3ª A la tercera pregª dixo no [illegible] sobre
el contenido de la [illegible] se remite al 6 conste [illegible]
tamto de [illegible] que [illegible] que
siempre [illegible] en la [illegible] expresa calle
del Carrel [illegible] Sebastian sobrino, y
Jerme sobrino, y responde —

4ª A la quarta pregª dixo no sabe cosa de lo contenido y resp.

5ª A la quinta pregª dixo no sabe nada de lo contenido y resp.

6ª A la sexta pregª dixo que tampoco [illegible] no sabe
nada sobre lo contenido, y se remite a lo que conste de
los instrumentos que sobre lo expresado [illegible] y resp.

7ª A la septima pregunta dixo: como [illegible]
que [illegible] mucho [illegible] que [illegible]
olivas [illegible] de [illegible]
miento cada una [illegible] y [illegible]
[illegible] de [illegible] cantidad
[illegible] y responde —

8 [illegible] dixo que todo lo que [illegible]
[illegible] y notorio [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]

[illegible] Juan de Reyes

Joan de Arandia

[illegible]

11 Juan de Toro

En la dicha Villa en dicho dia mes y año [illegible]
[illegible] Alcalde [illegible]
[illegible] de Juan de
Toro [illegible]
[illegible] como se requiere
[illegible] y preguntado por el [illegible]
[illegible] dixo lo siguiente —

1ª Por la primera pregunta dijo, conoce a los otorgantes de este pleyto y a sus partes nombradas en él y a los que quiere la Primera Parte; dijo es de edad de veinte años, los Padres contenidos en dicha Carta de Dote fueron Romanos; que por don Juan de Bonilla se trató en lo que dicho tiene, pues de Romero Sobrino, no tiene noticia, ni de Doña Juana, no le tocan las demas generales, que dicho tiene, y Responde —

2ª A la segunda Pregunta dijo, no sabe si Lázaro Sibelio Romero Sobrino, viudo de los poderes que le presentaron, Recabado, el Cuerpo de este pleyto, sino que sabe que Don Juan Romero Sibelio, viudo y de Sebastiana Romero y Sibelio Romero, a que murió de este mundo Doña Juana Sobrino, que es lo que sabe y Responde —

3ª A la tercera dijo, sabe que Don Juan Sibelio, y consortes, contrajeron Matrimonio, y durante dicho Matrimonio, Sebastiana, Alexandro y Fernando que hoy se hallan Viudos de los referidos Don Juan Sobrino, que es lo que sabe y Responde —

4ª A la quarta dijo, sabe que Don Juan Romero, y Doña Juana Sobrino, su muger, Otorgaron su Testamento, Mancomunado, y en el Nombraron por sus Albaceas, y Testamentarios, a Don Juan Romero, Padre, y Hijo, y Doña Juana Sobrino, su muger, y Madre, y Suegra de los Otorgantes, y Recabado, que es lo que sabe y Responde —

5ª A la quinta dijo, no sabe mas de lo que tiene dicho y Responde —

6ª A la sexta dijo, que sabe que Don Juan Romero, y Doña Juana Sobrino, su muger, Otorgaron su Testamento, Mancomunado, y en el Nombraron por sus Albaceas, y Testamentarios, a Don Juan Romero, Padre, y Hijo, y Doña Juana Sobrino, su muger, y Madre, y Suegra de los Otorgantes, y Recabado, que es lo que sabe y Responde —

7ª A la Septima dijo, que sabe que Don Juan Romero, y Doña Juana Sobrino, su muger, Otorgaron su Testamento, Mancomunado, y en el Nombraron por sus Albaceas, y Testamentarios, a Don Juan Romero, Padre, y Hijo, y Doña Juana Sobrino, su muger, y Madre, y Suegra de los Otorgantes, y Recabado, que es lo que sabe y Responde —

8ª A la octava dijo, que sabe lo que tiene dicho en la quarta, y es la Verdad, y Recabado, que es lo que sabe y Responde —

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

de Mill setez.os y treinta y un años, para d[ic]ha de-
claraz.on d[ic]ho [illegible] su merced [illegible] Juan
de Vega Alcalde [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] la firma [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] lo dixo como se le quiere [illegible]
dad [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de la ley [illegible]
[illegible]

1 [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] natural del [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] dixo [illegible] [illegible]
[illegible] años [illegible] pariente amigo [illegible] ni
enemigo [illegible] [illegible] [illegible]

2 [illegible] segunda [illegible] dixo [illegible] muy bien que
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y un año
que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
muy [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] fol. 3

sobrino, y lo Heredo pero se remite a lo q
conste del testam.to de dha Juana sobrino
y responde —

3.a A la tercera pregunta dijo que sabe q. haviendo
de dezir que Ger.mo de Almansa dejo por herede
ro quando murio del dho Lorenzo Almansa
Presu.o siendo de mas que contiene la preg.a no sabe
mas q. se remite a lo que conste del testam.to
de dha Juana sobrino y responde —

4.a A la quarta pregunta dijo sabe que dho Ger.mo de
Almansa murio muy mozo sin dejar subsi
sion, ni ponerse en estado, siendo de mas que
contiene la preg.a no sabe mas de que oy po
seha dicho [illegible] el referido D. Agustin de
Almansa [illegible] casa [illegible]
[illegible] —

5.a A la quinta y sexta preguntas dijo no
sabe nada de lo contenido pero se remite
a lo que conste de los instrum.tos [illegible]
[illegible] y responde —

7.a A la septima preg.ta dijo que [illegible]
[illegible] de [illegible] en cada un año [illegible]
[illegible] con grande [illegible]
[illegible] y responde —

8.a A la octava pregunta dijo que todo
lo que a dicho es la verdad [illegible]
[illegible] que [illegible] publica [illegible]

SELLO TERCERO MEDIO T.R
T OCHO MARAVEDIS AÑO
DE MIL SETECIENTOS T
TREINTA T UNO.

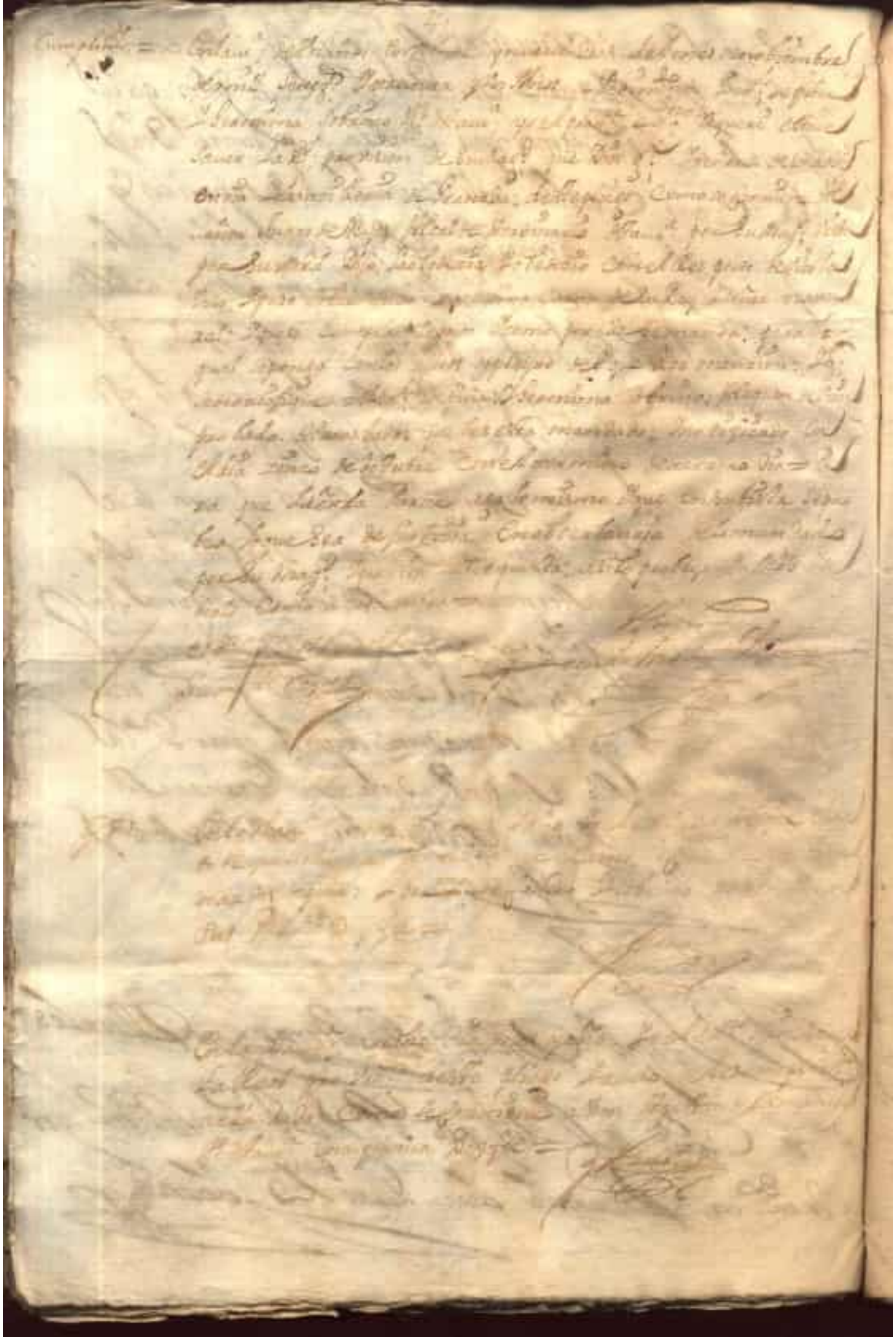

[illegible]

[illegible] QUARTO, VEINTE [illegible] DE MIL [illegible] SEISCIENTOS Y TREINTA [illegible]

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

[illegible]

[illegible]

✠

[illegible]

SELLO QVARTO · VEINTE MARAVEDIS · AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

[illegible]

Vale un rancho.

SELLO QVARTO · VEINTE MARAVEDIS · AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

[illegible] de Justicia que [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Arpto y Juro
Lic. Paredes

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

[illegible]

[illegible] por Presentado: Juan [illegible] Alos autos: y para que tenga Cumplido efecto: el auto de [illegible] por [illegible] Conquinze de febrero de [illegible] año de la fha. se lleven como [illegible] Dn. Manuel de Paredes: abogado de los Rs. Consejos en la Ciudad de Granada: a quien Su mrd. tiene nombrado y nueva mrd. nombra por [illegible]

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

En el pleito que es entre partes de la una actores demandantes Bernardo de Piña como marido y conjunta persona de Maria Sobrino y Jeronima Sobrino hermanas y de la otra reo demandado Dn Agustin de Almansa todos vecinos de esta villa sobre pretender el dho Bernardo de Piña y consortes se les buelba y restituia un olivar de el caudal de Jeronima de Castro madre de las referidas de quarenta olivos que esta en el camino de la Polvorosa el mismo que se dice dio francisco lopez Prieto en parte de pago de la mitad de casas propias de las suso dichas

Visto &

Hallo atento a los autos y meritos de este pleito y teniendo presentes los ynstrumentos en el presentados de escripturas de venta testamento cuentas y particiones y declaraciones por las partes echas que debo de declarar y declaro que la parte de Bernardo de Piña y consortes probaron bien y cumplidamente su accion y demanda como probarle convino declarola por bien probada y que la parte de Dn Agustin de Almansa no probo sus excepciones como probarle convino

declaro por no probadas, en cuia Consequencia y ad-
ministrando Justicia debo de Condenar y Condeno al
dho Dn Agustin de Almansa a que dentro de nuebe dias
de Como esta Sentencia sea pasada en autoridad de Co-
sa Juzgada buelba y restituia dho olibar al dho Bernar-
do de Piña y Consortes reserbandole al suso dho su
derecho a salbo para que lo repita donde y contra quien
enbiere que mas le Conbenga y por esta mi sentencia
difinitibamente Juzgando asi lo pronuncio y mando (sin
Costas) Con aquerdo y parecer del Sr Dn Manuel Garcia
de Paredes asesor nonbrado por los Señores Presidente y
Oidores de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada

Antonio Diaz
de Piña

Pronunciacion

[illegible]

Antonio Diaz
de Piña

Notificacion

En la Chancilleria en dho dia mes y año [illegible]

Reinado Maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TREINTA Y [illegible]

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

[illegible] Alonso [illegible] de Maria [illegible] de Castro [illegible] que [illegible] que [illegible] que [illegible] Alemania [illegible] por [illegible] ante [illegible] Alcaldes [illegible] Audiencia [illegible] de Granada [illegible] del mes de Abril proximo pasado [illegible] dar el testimonio de ella [illegible] pasados mas de quince dias [illegible] de su appellacion [illegible] Venceda =

Al [illegible] por [illegible] se le notifique que [illegible] de un [illegible] por [illegible] la appellacion [illegible] por passada en Authoridad de [illegible] Justicia [illegible] &c. Juzgamos =

[illegible]

Auto. Presentado [illegible] a los Autos [illegible] Alemania [illegible] notifique [illegible] el termino [illegible] muestre [illegible] Apelacion [illegible] Apparecimiento [illegible] Antonio Diaz [illegible] Alcalde [illegible] Juan [illegible] Diaz [illegible] de mil setecientos y treinta y tres =

Antonio Diaz

[illegible]

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

SELLO SEGVNDO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

SEIS CUARTOS, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Reinado de

SELLO CUARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE
CINCUENTA Y TRES Y

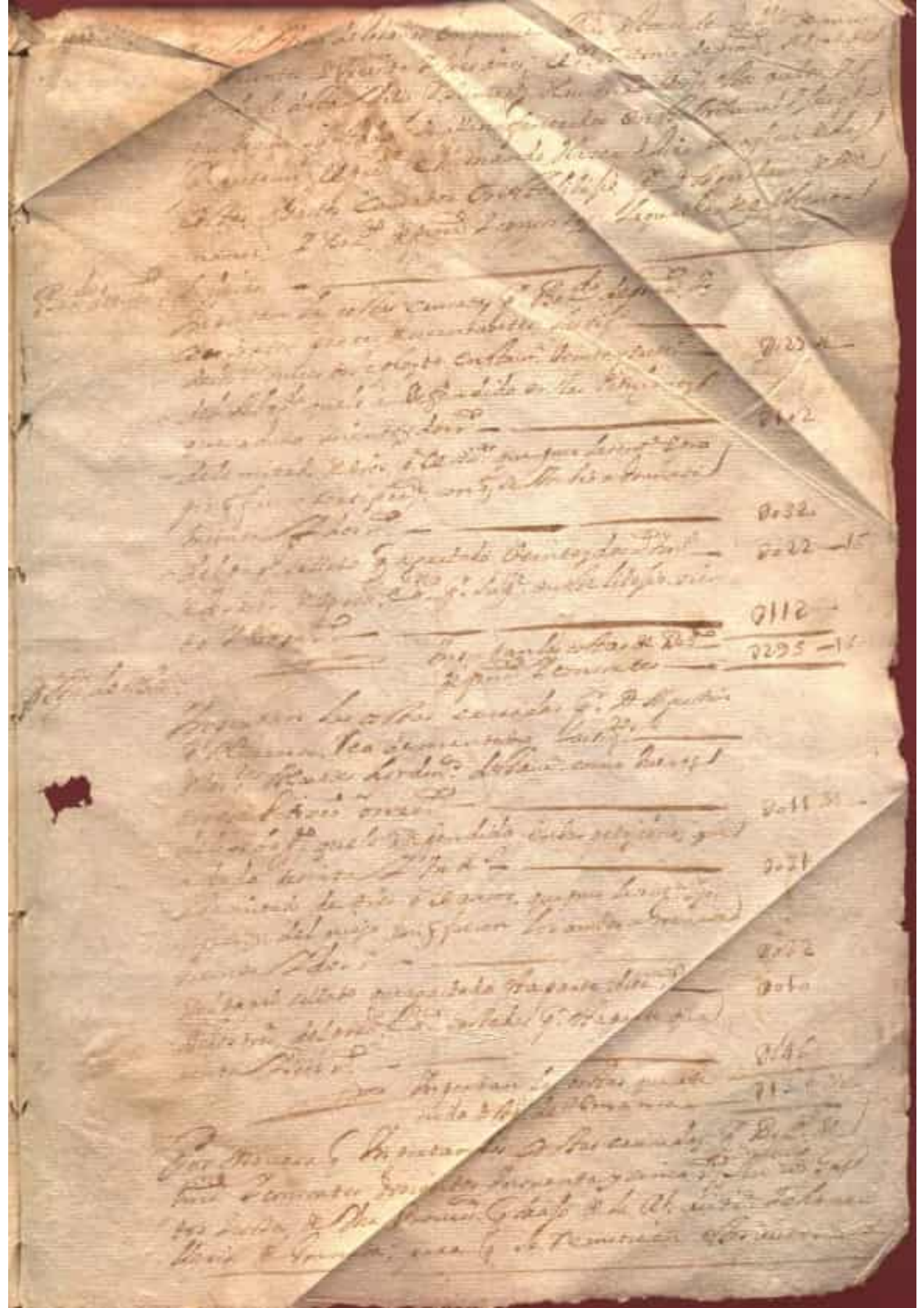
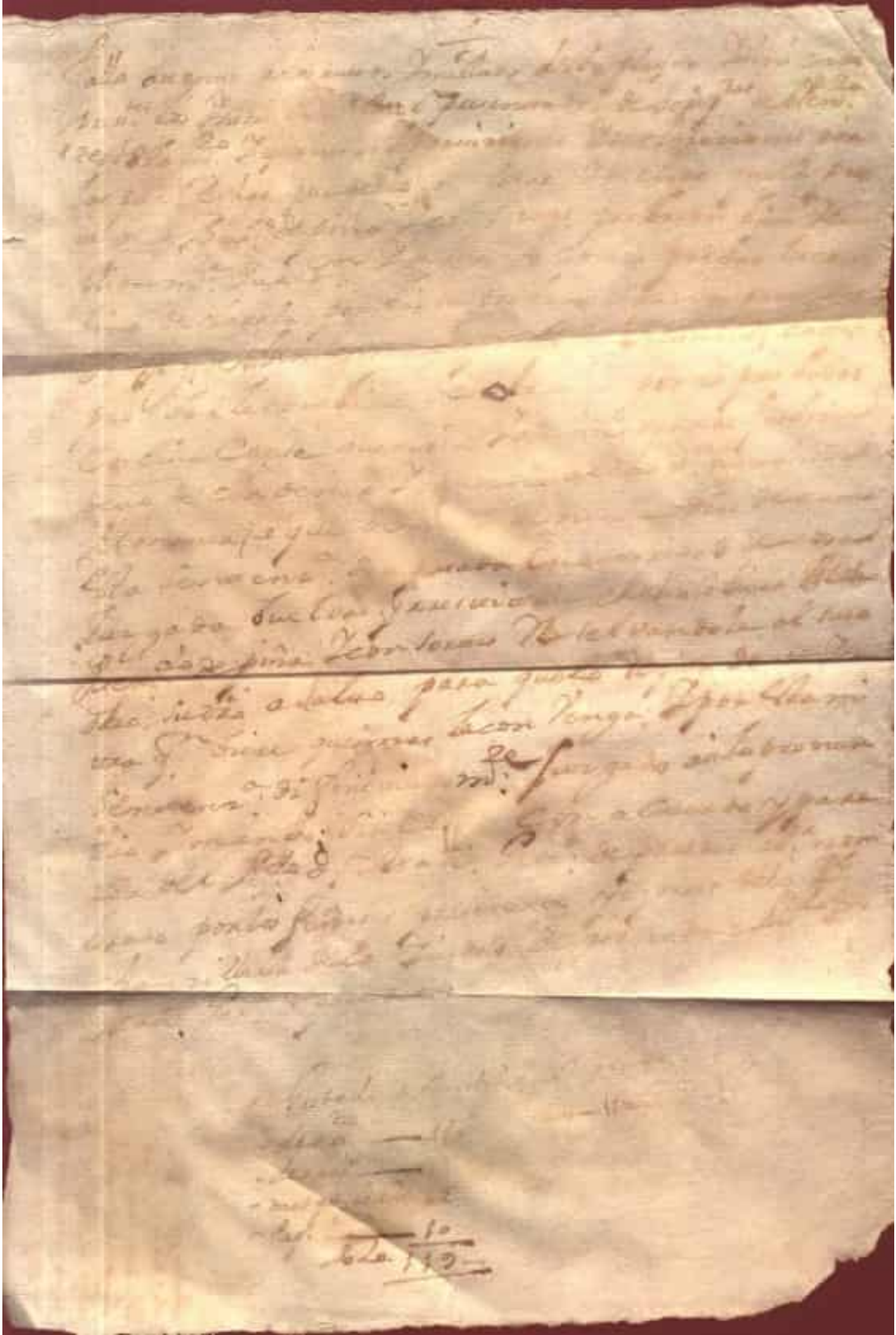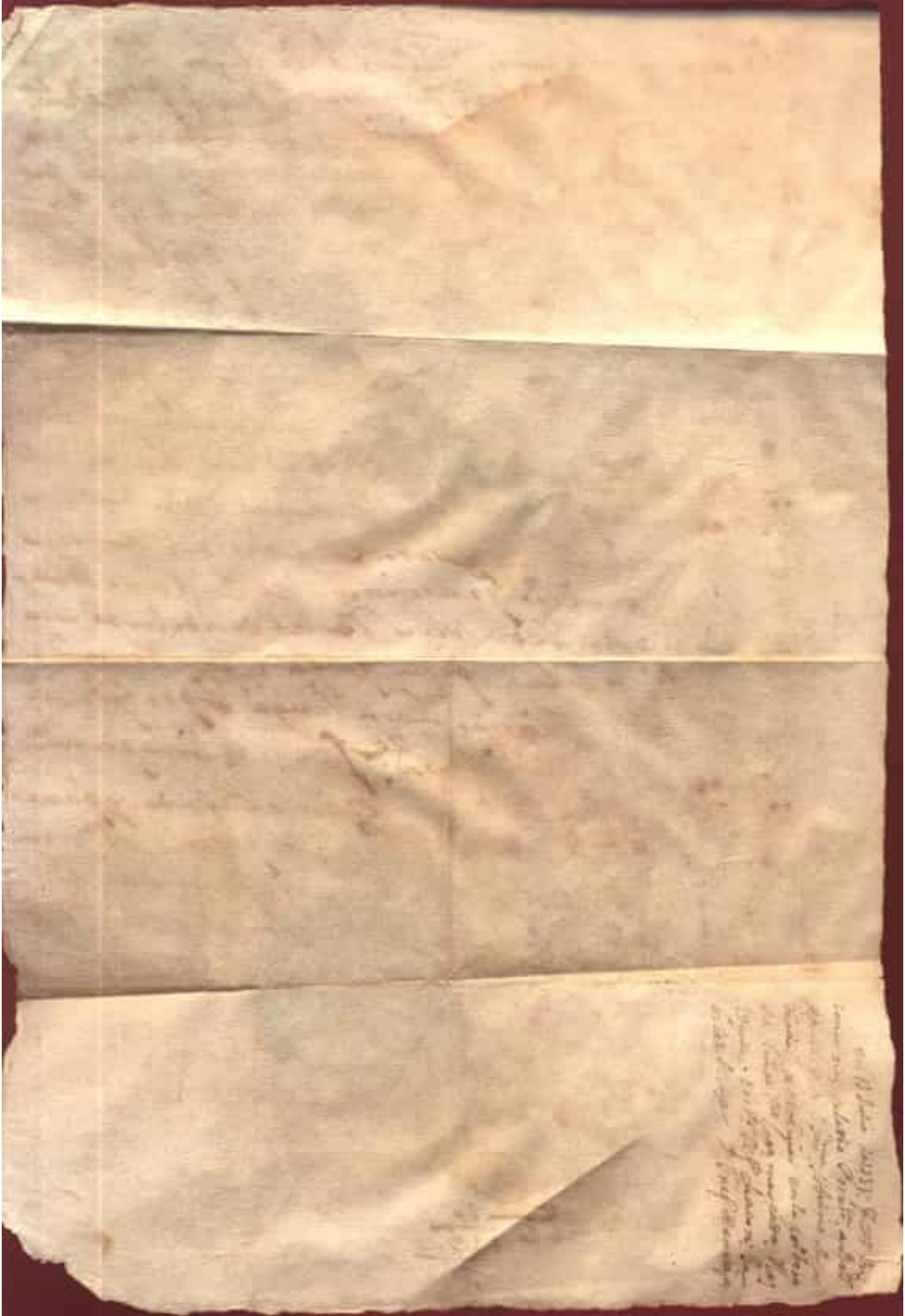
SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS TREINTA
Y TRES.